

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA  
VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO<sub>2</sub>)  
DE LOS OPERADORES AÉREOS NACIONALES

SANTO DOMINGO

JULIO 2021





## ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO<sub>2</sub>) DE LOS OPERADORES AÉREOS NACIONALES.

De una Parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del veintidós (22) de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley Núm. 67-13, del veinticuatro (24) de abril del año dos mil trece (2013), a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N., <https://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su titular, Director General, **ROMÁN E. CAAMAÑO**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.001-1306793-8, domiciliado y residente en esta misma ciudad; entidad que en lo que sigue del presente Acuerdo, se denominará "**IDAC**".

De la otra parte, el **ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (ODAC)**, entidad estatal, descentralizada, creada en virtud de la Ley Núm. 166-12, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), del doce (12) de julio del año dos mil doce (2012), con domicilio social en la avenida Núñez de Cáceres núm. 11, Segundo Nivel del Edificio Equinox, sector de Bella Vista, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, <https://www.odac.gob.do>, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **ANGEL DAVID TAVERAS DIFO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0957273-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará "**EL ODAC**" o por su denominación completa;

Cuando en lo adelante ambas partes sean referidas de manera conjunta se denominarán: "**LAS PARTES**".

### PREÁMBULO:

**CONSIDERANDO (I):** Que la Ley Núm. 166-12, del doce (12) de julio del año dos mil doce (2012) tiene como propósito definir, establecer y regular el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), como la infraestructura dominicana de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo y la demostración de la calidad, entre ellas la normalización, metrología, inspección y ensayo, certificación y acreditación, todas estructuradas de forma lógica y sujetas a una determinada jerarquía técnica y competencias institucionales.



**CONSIDERANDO (II):** Que es atribución de EL ODAC reconocer formalmente la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad (OECs), respaldando la integridad, transparencia y coherencia de las actividades a las que se dedican dichos organismos.

**CONSIDERANDO (III):** La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana instituye al IDAC como la autoridad aeronáutica nacional responsable de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo nacional y, en tal calidad le corresponde mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y sobre los servicios de transporte aéreo, con la facultad de disponer las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea; ejercer la dirección técnica de los servicios destinados a las ayudas y protección a la navegación aérea en todos los aeropuertos o aeródromos públicos y privados.

**CONSIDERANDO (IV):** Que conforme a la referida Ley, el Director General del IDAC, en el ejercicio y cumplimiento de los poderes y deberes asignados, considerará, dentro de otros asuntos, como de interés público la promoción, el incentivo y el fomento de la seguridad de la aviación civil en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO (V):** Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el 39<sup>vo</sup> Período de Sesiones de Asamblea en el año 2016, adoptó las resoluciones A39-2 y A39-3 de la OACI, referentes a las declaraciones consolidadas de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Cambio climático- y - Plan mundial de medidas basadas en el mercado (MBM)-.

**CONSIDERANDO (VI):** Que en junio del año 2018 la OACI adoptó el Volumen IV al Anexo 16 sobre Medioambiente, del Convenio de Aviación Civil Internacional, para facilitar a sus Estados miembros, como a los explotadores de aeronaves la notificación de sus emisiones de CO<sub>2</sub> a escala internacional a partir del 1<sup>ro</sup> de enero del año 2019. En este Volumen se establece un Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Civil, o CORSIA, por sus siglas en inglés.

**CONSIDERANDO (VII):** Que la OACI en el 40<sup>ta</sup> Período de Sesiones de Asamblea celebrada en Montreal del 24 de septiembre al 4 de octubre del año 2019, se adoptó las resoluciones A40-17, A40-18 y A40-19 referentes a las declaraciones consolidadas de las Políticas y Prácticas permanentes relativas a la protección del medio ambiente, cambio climático y Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA).

**CONSIDERANDO (VIII):** Que las actividades de vigilancia, notificación y verificación, o MRV por sus siglas en inglés, de las emisiones de CO<sub>2</sub> en el marco del CORSIA, contenidas en el Capítulo II del referido Volumen IV, resultan

esenciales para el establecimiento preciso de un nivel de referencia y los requisitos de cada explotador de aeronaves en materia de compensación de CO<sub>2</sub>.

**CONSIDERANDO (IX):** Que República Dominicana a través de su autoridad aeronáutica, representada por EL IDAC, notificó formalmente a la OACI su decisión de participar en el CORSIA desde la primera fase o fase voluntaria que va desde el año 2019 al 2021; y, en ese orden, también procedió a enmendar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-21), sobre Aceptación de Productos y Partes, para incluirle la adopción formal de las normas y prácticas recomendadas internacionalmente sobre la protección al medio ambiente en la aviación civil.

**CONSIDERANDO (X):** Que corresponde a todo el titular de un certificado de operador aéreo el establecer e implementar un programa que le permita cuantificar la cantidad de emisiones de CO<sub>2</sub> que deberá compensar anualmente como resultado de las operaciones internacionales atribuidas a sus aeronaves, las cuales se calcularán a partir del año 2021.

**CONSIDERANDO (XI):** Que los informes de emisiones reportadas por dichos operadores deberán ser sometidos a un órgano de verificación debidamente acreditado, quien efectuará la verificación de esas emisiones de conformidad con la norma ISO14064-3: en su versión vigente y otros requisitos normativos y complementarios

**POR TANTO**, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, LAS PARTES, en interés de establecer mecanismos y acciones de coordinación conjunta para alcanzar sus fines institucionales, han convenido y pactado lo que a continuación se consigna, comprometiéndose a ejecutar el siguiente:

#### **ACUERDO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 01. OBJETO.** Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de colaboración y de cooperación recíproca entre LAS PARTES que permita alcanzar sus respectivos fines institucionales mediante el intercambio, la coordinación y el afianzamiento de sus relaciones, encaminadas a optimizar las condiciones que permitan la compartición de informaciones relevantes relacionadas con la acreditación de las empresas u organismos de validación y verificación, nacionales o extranjeros en capacidad de realizar la verificación de las emisiones de CO<sub>2</sub> de los operadores aéreos nacionales.

**ARTÍCULO 02. OBLIGACIONES.** Sin perjuicio de las atribuciones legales que les confieren las normas jurídicas de sus respectivas creaciones, LAS PARTES se comprometen a que:

- i. El ODAC creará un esquema que permita la acreditación de órganos de validación y/o verificación nacionales o internacionales que cumplan los requerimientos contenidos en la Norma ISO 14065:2013 titulada “Gases de efecto invernadero”. Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero;
- ii. El IDAC desarrollará una reglamentación que reconozca las acreditaciones del ODAC dentro del esquema de acreditación definido en el apartado (i). EL IDAC podrá participar en los procesos de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad que soliciten la acreditación dentro del ámbito de actuación reglamentario indicado;
- iii. El IDAC se compromete a colaborar con EL ODAC para que cuando sea necesario se disponga de expertos técnicos especializados dentro del ámbito de este Acuerdo;
- iv. LAS PARTES se comprometen a intercambiar informaciones dentro del ámbito de este Acuerdo, respetando los requisitos de confidencialidad requeridos por la norma ISO/IEC 17011:2017 y la legislación aplicable;
- v. Ambas PARTES, se comprometen a reconocer y respetar los procedimientos administrativos institucionales y las jerarquías internas de cada una de ellas sin interferir en las decisiones propias de funcionamiento normal de la otra, entendiéndose que, si por cualquier razón interna, se rechaza o se recela al momento de facilitar cualquier información requerida, se deberá a imperativos institucionales propios de la parte que rechaza el intercambio o suministro de información.

**Párrafo I:** No obstante, a que las solicitudes formales de información deberán ser hechas por escrito y proceder de una fuente confiable y fácilmente verificable, en caso de solicitudes no escritas, con carácter de emergencia, las autoridades de ambas instituciones podrán intercambiar informaciones sensibles a través de un contacto u otros mecanismos íntegros, a condición de que tal contacto o mecanismo sean positivamente reconocidos e identificados por la parte requerida. Estas solicitudes serán posteriormente confirmadas por escrito, pero la ausencia de tal conformación no deberá ser obstáculo para retrasar una respuesta que, en otras circunstancias, sería indispensable para facilitar el intercambio de información.

**ARTÍCULO 03. CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen mediante el presente Acuerdo a no utilizar o revelar la información confidencial de la otra parte o de terceros que llegue a su conocimiento en virtud del cumplimiento de este Acuerdo. Se entenderá como información confidencial de ambas partes, cada uno de los antecedentes, proyectos, documentos, programas e informaciones, entre otros documentos, de que tome conocimiento.



**ARTÍCULO 04. CAPACITACIONES.** LAS PARTES ofrecerán la posibilidad de la exoneración o rebaja de pagos por concepto de la participación en cursos, talleres u otras modalidades de capacitación interna a su personal, para cuya realización y montaje se realizará previa coordinación interinstitucional.

**ARTÍCULO 05. RESPONSABILIDAD.** LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de ellas concede a la otra la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 06. USO DE LOGOTIPOS.** LAS PARTES establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta para los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicados de prensa y eventos conjuntos.

**ARTÍCULO 07. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional se rige por el principio de buena fe y deseo de colaboración y de cooperación entre las entidades abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre las partes o a través de la mediación, buenos oficios o conciliación. En caso de que no haya conciliación, las partes recurrirán a las instancias administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 08. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo debido al caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de ellas y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

**ARTÍCULO 09. INDEPENDENCIA.** LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de ellas suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra.

**ARTÍCULO 10. ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente documento.

**ARTÍCULO 11. CAMBIO O MODIFICACIÓN.** Cualquier cambio o modificación que pudiera requerirse para el desarrollo o ejecución del presente Acuerdo de Colaboración será resuelto por las partes de común acuerdo y por escrito.



**ARTÍCULO 12: VIGENCIA.** El presente Acuerdo de Colaboración entrará en vigor desde la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro (4) años, renovable automáticamente, sólo si ninguna de las partes presenta alguna objeción.

**Párrafo:** LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Acuerdo de Colaboración en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con al menos tres (3) meses de antelación.

**ARTÍCULO 13. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento de LAS PARTES. Para estos fines, ya sea el IDAC o el ODAC, hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este documento.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE,** en dos originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Instituto Dominicano de  
Aviación Civil (IDAC):

Por el Organismo Dominicano de  
Acreditación (ODAC):

**ROMAN E. CAAMAÑO**  
Director General

**ANGEL DAVID TAVERAS DIFO**  
Director Ejecutivo